

Expediente Nº 184/2020 Resolución N.º 47/2021

COMISIÓN EJECUTIVA

D^a. Emilia Bolinches Ribera

Presidente: D. Ricardo García Macho

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA V RUEN GORIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D. Lorenzo Cotino Hueso D. Carlos Flores Juberías D ^a Sofía García Solís
En Valencia, a 5 de marzo de 2021
Reclamante: D ^a . Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
VISTA la reclamación número 184/2020 , interpuesta por D ^a . Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la Vocal del Consejo D ^a Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 3 de julio de 2020 D^a. presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con número de registro GVRTE/2020/1008920, una solicitud de acceso a diversa información pública, en la que, concretamente, se pedía lo siguiente:

- "- Primero: Relación jurídica regulada por el derecho administrativo, y desde que fecha, de las personas que hayan sido nombradas para ocupar actualmente por sistemas de provisión temporal (comisión de servicio, sustitución, interinidad) o permanente los siguientes puestos de la RPT del IML y CF de Valencia: Jefaturas de Servicio de Clínica y de Ordenación y Archivo Jefaturas de Sección de Biología, Psiquiatría y UVIF Médico forense de psiquiatría (4 puestos).
- Segundo: Relación jurídica regulada por el derecho administrativo, y desde que fecha, de la persona que ha sido nombrada para ocupar actualmente por sistemas de provisión temporal o permanente el puesto de la RPT del IML y CF de Alicante: Jefatura de Sección de Histopatología.
- Tercero: informes de los responsables de los centros de trabajo anteriormente citados que motivaron los nombramientos de aquellas plazas que hayan sido cubiertas por los sistemas de provisión temporal (comisión de servicio y/o interinidad)".

Transcurrido más de un mes sin haber recibido respuesta, la ahora reclamante reiteró dicha solicitud de información el 11 de agosto de 2020.

Segundo. - El 29 de septiembre de 2020 D^a. presentó por vía electrónica una reclamación con número de registro GVRTE/2020/1424264 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a sus solicitudes de acceso a información de 3 de julio y 11 de agosto de 2020.



Tercero. - En fecha 1 de octubre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 13 de octubre de 2020 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria, en las que se hacía constar lo siguiente:

"Dado el volumen y la complejidad de la información solicitada, se ha producido un retraso en la resolución y notificación de dicha solicitud. No obstante, le informamos que en fecha 7 de octubre de 2020 se ha emitido la resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, la cual ya ha sido notificada a la interesada".

El contenido de la citada resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de 7 de octubre de 2020 notificada a la interesada era el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - D^a. Contracta de la presentado en el registro telemático de entrada de la Generalitat en fecha 3 de julio de 2020 solicitud de información con número de registro GVRTE/2020/1008920. Dicha solicitud ha tenido entrada en el Servicio de Personal de la Administración de Justicia y registrada el 7/09/2020.

SEGUNDO. - Por la Subsecretaria de esta Conselleria se dio traslado de la queja al Servicio de Personal de la Administración de Justicia de esta Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia el 7/07/2020. A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia es el Órgano competente para la resolución del procedimiento por ser el centro directivo responsable de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18,1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y con el art. 9.2 a) del Decreto 87/2017 de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democrática i Libertades Públicas.

SEGUNDO. - El art. 15 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana dispone que si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá al solicitante para, en el plazo de diez días hábiles, la concrete indicando que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido.

TERCERO: La solicitud de información presentada el pasado 3 de julio 2020 interesa: "Primero: Relación jurídica regulada por el derecho administrativo, y desde que fecha, de las personas que hayan sido nombradas para ocupar actualmente por sistemas de provisión temporal (comisión de servicio, sustitución, interinidad, o permanente los siguientes puestos de la RPT del IML y CF de Valencia: - Jefaturas de Servicio de Clínica y de Ordenación y Archivo. - Jefaturas de Sección de Biología, Psiquiatría y UVIF - Médico forense de psiquiatría (4 puestos), se procede a darle traslado de los mismos. Segundo: Relación jurídica regulada por el derecho administrativo, y desde que fecha, de la persona que ha sido nombrada actualmente por sistemas de provisión temporal o permanente los puestos de la RPT del IML y CF de Alicante: Jefatura de Sección de Histopatología. Tercero: informes de los responsables de los centros de trabajo anteriormente citados que motivaron los nombramientos de aquellas plazas que hayan sido cubiertas por los sistemas de provisión temporal (comisión de servicio y/o interinidad)".



CUARTO. - En atención a los expuesto, y haciendo uso de les atribuciones que me confiere el artículo 9.2 a) del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

RESUELVO

Acceder a la solicitud de información pública solicitada por Da. Tespecto de la que cabe informar: Respecto de los puestos solicitados del IML y CF de Valencia: El puesto con denominación Jefatura de Servicio Clínica Médico Forense (nº de puesto de la RPT 3103), se encuentra vacante desde la jubilación el 6/1/2019 del titular que lo cubria. Actualmente se encuentra cubierto en provisión temporal mediante comisión de servicios por D. El puesto de Jefatura de Servicio de Ordenación y Archivo (nº de puesto de la RPT 3146), tiene como titular en destino definitivo a D. Quien se encuentra en comisión de servicios fuera de esta comunidad autónoma desde 1/12/2016. Actualmente se encuentra cubierto en provisión temporal mediante sustitución por D. Quien se encuentra desde el 1/12/2016. El puesto de Jefatura de Sección de Biología (nº de la RPT 3111), tiene como titular en destino definitivo a D. Quien se encuentra desde el 22/05/2017 desempeñando por sustitución el puesto de Jefatura de Servicio de Laboratorio. Desde entonces el puesto no se encuentra cubierto (dada la imposibilidad reglamentaria para cubrir en provisión temporal por comisión de servicio, sustitución o interino). El puesto de Jefatura de Sección de Psiquiatría (nº de puesto de la RPT 3106), tiene como titular en destino definitivo a D. Quien como ya se ha indicado, se encuentra en comisión de servicios en el puesto de Jefatura de Servicio de Clínica Forense desde el 18/2/2019. Actualmente y mientras dure la comisión del titular, se encuentra cubierto en provisión temporal mediante sustitución por D. El mesto de Jefatura de Sección de UVFI (nº de puesto de la RPT 3147), se encuentra vacante.
El puesto de Jefatura de Sección de UVFI (nº de puesto de la RPT 3147), se encuentra vacante,
cubierto hasta su adjudicación definitiva reglamentaria, en provisión temporal por comisión de servicios por D^a . desde el $30/10/2018$.
De los cuatro puestos de Psiquiatría, la situación es:
El 3114 tiene como titular a D, quien se encuentra desempeñando por
sustitución el puesto de Jefatura de Sección de Psiquiatría desde el 18/2/2019, mientras su titular se encuentre de comisión de servicios. Mientras tanto el puesto viene siendo cubierto por nombramiento
1-1
El 3115 tiene como titular a D^a quien se encuentra desempeñando en
comisión de servicios el puesto de Jefatura de Sección UFVI desde el 31/10/2018. Mientras tanto dure dicha comisión el puesto se encuentra cubierto, en provisión temporal mediante nombramiento del
médico forense interino D.
El 3116 tiene como titular en destino definitivo por concurso a D.
у,
El 3117 tiene como titular en destino definitivo por concurso a D.
encontrándose cubierto desde el 6/06/2020 en provisión temporal por el médico forense interino D. por licencia de enfermedad del titular.
Respecto del puesto de Jefatura de Sección Histopatología del IML y CF de Alicante, con número de puesto en la RPT 1107, se encuentra vacante y sin cubrir desde la jubilación de su titular sin que conste en el Servicio solicitud para su provisión.
Asimismo, se da traslado de los informes emitidos por los responsables de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia y Alicante, referentes a las comisiones de servicio y sustituciones informadas que constan en el Servicio de Personal de la Administración de Justicia."
Cuarto, - El día 22 de octubre de 2020 este Consejo remitió por vía telemática a Da

carta solicitando informase, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la

notificación, si había recibido dicha información de la Conselleria de Justicia, Interior y



Administración Pública y, en tal caso, consideraba que su reclamación de acceso había sido ya satisfecha por la misma, informando a la reclamante que, transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta indicando lo contrario, el Consejo entendería que su solicitud de acceso a la documentación pública había sido ya satisfecha.

En respuesta a dicha carta, la reclamante comunicó a este Consejo el día 30 de octubre de 2020 lo siguiente:

"La información recibida relacionada con la reclamación efectuada ante el Consejo de Transparencia con número de Ref. Expte. 184/2020 NO es satisfactoria. En la Resolución de fecha 7/10/2020 de la DG de Modernización y Relaciones con la Adm. de Justicia se proporciona información incoherente sobre los puestos solicitados conocida públicamente de antemano. Por ejemplo, se afirma: "El puesto de Jefatura de Sección de Biología (nº de la RPT 3111), tiene como titular en destino definitivo a D quien se encuentra desde el 22/05/2017 desempeñando por sustitución el puesto de Jefatura de Servicio de Laboratorio. Desde entonces el puesto no se encuentra cubierto (dada la imposibilidad reglamentaria para cubrir en provisión temporal por comisión de servicio, sustitución o interino)" Sobre esta cuestión, es notorio que tras la adjudicación del puesto de Jefatura de Servicio de Laboratorio del IML y CF Valencia por el sistema provisional de sustitución, se produjeron dos convocatorias públicas por parte de la DGJ para cubrir el puesto que ocupa como titular por el sistema de provisión temporal de sustitución: el 8/03/2018 y el 26/07/2018. (documentos 1 y 2). También hubo una resolución de fecha 5/09/2019 por la que se convocaba la provisión por el sistema temporal de comisión de servicio del puesto de Jef. de Serv. de Laboratorio resuelta el 15/09/2019, fechas en las que según informa la DGJ dicha plaza estaba cubierta por el Dr (documento 3). También, se afirma que el puesto de Jef. Sec. Biología (n° de la RPT 3111), no se encuentra cubierto

También, se afirma que el puesto de Jef. Sec. Biología (n° de la RPT 3111), no se encuentra cubierto dado que existe una imposibilidad reglamentaria para cubrir en provisión temporal por comisión de servicio, sustitución o interino, afirmación esta que no se entiende cuando hay otros puestos cuyos titulares se encuentran ocupando otros puestos de manera provisional y si han sido cubiertas por variados sistemas de provisión temporal."

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 5 de marzo de 2021 de la Comisión Ejecutiva, y sin que hayan podido cumplirse los plazos de resolución, debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Tercero. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de



cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, relativa a determinados puestos de trabajo de la Conselleria, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. - Tal y como consta en los antecedentes de hecho, con fecha 7 de octubre de 2020, la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, dictó resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública de la interesada, que le fue notificada. Mediante dicha resolución se da respuesta a las peticiones formuladas por doña en su escrito de 3 de julio de 2020, por lo que, a priori, procedería declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud.

Ahora bien, tras el trámite conferido a la reclamante para que comunicara al Consejo de Transparencia si la respuesta dada por la administración había resultado satisfactoria, ésta manifiesta que "se proporciona información incoherente sobre los puestos solicitados conocida públicamente de antemano" y en concreto manifiesta su disconformidad con la petición relativa al puesto de Jefatura de Sección de Biología (nº de la RPT 3111). En relación con este puesto de trabajo, la resolución administrativa señala que "el puesto de Jefatura de Sección de Biología (nº de la RPT 3111), tiene como titular en destino definitivo a don quien se encuentra desde el 22/05/2017 desempeñando por sustitución el puesto de Jefatura de Servicio de Laboratorio. Desde entonces el puesto no se encuentra cubierto (dada la imposibilidad reglamentaria para cubrir en provisión temporal por comisión de servicio, sustitución o interino)" y la recurrente sostiene que "Sobre esta cuestión, es notorio que tras la adjudicación del puesto de Jefatura de Servicio de Laboratorio del IML y CF Valencia por el sistema provisional de sustitución, se produjeron dos convocatorias públicas por parte de la DGJ para cubrir el puesto que ocupa como titular por el sistema de provisión temporal de sustitución: el 8/03/2018 y el 26/07/2018 (documentos 1 y 2), También hubo una resolución de fecha 5/09/2019 por la que se convocaba la provisión por el sistema temporal de comisión de servicio del puesto de Jef. de Serv. de Laboratorio resuelta el 15/09/2019, fechas en las que según informa la DGJ dicha plaza estaba cubierta por el Dr ((documento 3).

También, se afirma que el puesto de Jefatura Sección de Biología (n° de la RPT 3111), no se encuentra cubierto dado que existe una imposibilidad reglamentaria para cubrir en provisión temporal por comisión de servicio, sustitución o interino, afirmación esta que no se entiende cuando hay otros puestos cuyos titulares se encuentran ocupando otros puestos de manera provisional y si han sido cubiertas por variados sistemas de provisión temporal."

Llegados a este punto, este Consejo tiene que atenerse a la literalidad de la petición formulada por la reclamante, que no es otra que solicitar información sobre la relación jurídica regulada por el derecho administrativo, y desde que fecha y bajo qué modalidad se están desempeñando determinados puestos de trabajo, con carácter temporal o permanente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia y Alicante y esta petición, a juicio de este órgano, ha sido satisfecha. Cuestión distinta y que no compete resolver a este Consejo, -por no tratarse de una cuestión de acceso a la información pública según las normas sobre transparencia-, es valorar la actuación administrativa en relación con la provisión reglamentaria de esos puestos de trabajo, debiendo la interesada acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa si considera que la administración ha actuado de forma no ajustada a derecho en relación con la provisión temporal o permanente de los mismos. Y, por lo que hace referencia a las convocatorias de fecha 08.03.2018 y 26.07.2018 para la provisión temporal de la Jefatura de Sección de Biología y la convocatoria para



desempeñar con carácter temporal el puesto de Jefe de Servicio de Laboratorio de 05.09.2017, aportadas por la reclamante, no constituye ninguna prueba que pueda poner en tela de juicio lo manifestado por la administración, pues no conocemos si en el momento de facilitarse la información esas convocatorias han sido resueltas, fueron declaradas desiertas o están en proceso de adjudicación, por lo que debemos presumir que la información facilitada por la Conselleria de Justicia y Administración Pública es la que obra en su poder en el momento de facilitar la información a la solicitante.

Sexto. - Por lo manifestado, procede,

- a) Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación en relación con las peticiones relativas a los siguientes puestos de trabajo del IML y CF de Valencia: el nº de puesto de la RPT 3103 (Jefatura de Servicio Clínica Médico Forense), nº de puesto de la RPT 3146 (Jefatura de Servicio de Ordenación y Archivo), nº de puesto de la RPT 3106 (Jefatura de Sección de Psiquiatría), nº de puesto de la RPT 3147 (Jefatura de Sección de la UVFI) y los puestos de Médico Forense de Psiquiatría (núm. 3114, 3115, 3116 y 3117), así como del nº de puesto de la RPT 1107 (Jefatura de Sección de Histopatología) del IML y CF de Alicante.
- b) Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la solicitud en relación a la petición de los informes emitidos por los responsables de dichos centros referentes a los nombramientos para proveer las plazas mediante comisiones de servicios o sustituciones.
- c) Desestimar la solicitud sobre la información relativa al nº de puesto de la RPT 3111 de la Jefatura de Sección de Biología.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda,

Primero. - Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación en relación con la información referida en el Fundamento Jurídico 6º a) y b) de la presente resolución.

Segundo. - Desestimar la solicitud de doña sobre acceso a la información del nº de puesto de la RPT 3111 del IML y CF de Valencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho